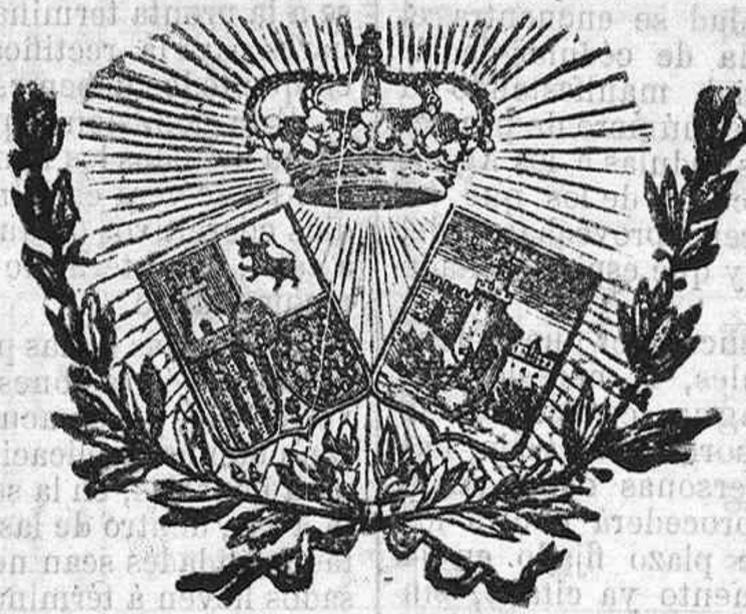


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

En vista de las repetidas consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gobernadores sobre la inteligencia que deba darse á los artículos 65 y siguientes de la ley electoral, relativos al nombramiento de Interventores y muy principalmente sobre la manera de suplir la falta de Notarios que en muchas localidades se advierte, facultando á los electores que sepan firmar para hacerlo en representacion de los que no sepan:

Vistos los artículos ya citados de la expresada ley;

Y considerando que si bien es cierto que en algunas localidades será difícil la designacion de los Interventores en cédulas ó en actas notariales, ya por no haber electores que firmen las primeras, ya por no existir Notarios que autoricen las segundas, la ley no consiente en modo alguno que se omita uno de estos dos requisitos; ni permite que los electores que saben escribir firmen las cédulas en representacion de los que no saben, ni el Gobierno puede dar á la ley una interpretacion en este sentido, cuando su texto es tan claro y terminante;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver manifieste á V. S. que la firma del elector en la cédula, ó la del Notario en el acta, no puede suplirse de modo alguno, y que así debe V. S. hacérselo entender á los Alcaldes para que estos y los Presidentes de las mesas interinas sepan á qué atenerse.

Dé Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

### SECCION TERCERA.

#### COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### CIRCULAR.

Segun lo prevenido en la disposicion segunda de la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 7 de Marzo último, inserta en el *Boletin oficial* número 110, de 12 de dicho mes, todas las personas que no hayan entregado las cédulas-declaraciones de la riqueza territorial á los agentes de la Administracion encargados de recogerlas, están obligados á presentarlas en esta capital á la Comision de evaluacion, y en los pueblos de la provincia, á las respectivas Juntas municipales, dentro del corriente mes, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades que determina el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, que tanto esta Comision como las expresadas Juntas municipales, se verán en la necesidad de exigir en cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.)

Las Juntas municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta á esta Comision, tan pronto como reciban la presente circular, del estado

en que en su respectiva localidad se encuentra el importante servicio de recogida de cédulas-declaraciones de la riqueza territorial, manifestando en qué proporción se encuentran el número de propietarios que hayan entregado las cédulas a los Agentes encargados de recogerlas, con el de los que no las hayan entregado por querer aprovecharse del plazo últimamente concedido, y que espira el citado día 30 del corriente mes.

Creo además de mi deber, encarecer nuevamente a todas las Juntas municipales, la necesidad de que, con el celo que las distingue, cooperen a la pronta terminación de este importante servicio, haciendo entender a todas las personas obligadas a presentar las cédulas, que se procederá contra los que falten a este deber en este plazo fijado en la forma que previene el Reglamento ya citado, sin contemplación de ningún género, pues el Gobierno tiene medios sobrados para remover cualquier obstáculo, siquiera sea la resistencia pasiva, que por algunos, aunque no es de esperar, pudiera oponer-

se a la pronta terminación de los trabajos preliminares para la rectificación de los amillaramientos en que todos deben estar interesados.

Esta Comisión espera y se promete del patriotismo de todos los llamados a cumplir este servicio, que no se verá en la necesidad de apelar a los medios coercitivos de que dispone para poderle llevar a cabo, en el término que el Gobierno desea y tiene recomendado.

Si algunas de las personas obligadas a llenar las cédulas-declaraciones, tuviera alguna duda para verificarlo, puede acudir a esta Comisión y se le darán cuantas explicaciones y aclaraciones necesite para llenarlas, en la seguridad de que está dispuesta a dar, dentro de las disposiciones vigentes, cuantas facilidades sean necesarias para que los interesados lleven a término este importante y recomendado servicio.

Guadalajara 2 de Abril de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA NÚM. 15.

Relacion nominal de los individuos del segundo reemplazo de 1874, que no se han presentado a recibir sus licencias absolutas.

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		PUEBLO.	PARTIDO.
Soldado.	Pedro Carmona Checa.....	Tórtola.....	Guadalajara.
Cabo 1.º	Braulio Gimenez Ines.....	Alovera.....	Idem.
Soldado.	Castor Prieto Expósito.....	Guadalajara.....	Idem.
Obrero.	Juan Rodriguez Ruiz.....	Pioz.....	Pastrana.
Ingeniero.	Amancio Cánovas Fuster.....	Guadalajara.....	Guadalajara.
Cabo 2.º	José Ruiz Megías.....	Idem.....	Idem.
Soldado.	Demetrio Lopez Sanchez.....	Sayaton.....	Pastrana.
Otro.	Dámaso García Abad.....	Illana.....	Idem.
Otro.	Julian Marcos Valenciano.....	Idem.....	Idem.
Otro.	Manuel García del Rey.....	Pastrana.....	Idem.
Otro.	Santiago Gimenez Mayor.....	Albalate de Zorita.....	Idem.
Otro.	Isidro Fernandez Perez.....	Almonacid de Zorita...	Idem.
Otro.	Luis Sanchez Gimenez.....	Mondejar.....	Idem.
Otro.	Juan Tabernero Sanchez.....	Alóndiga.....	Sacedon.
Otro.	Isaac del Cabo Cuello.....	Illana.....	Pastrana.
Otro.	Lorenzo Mayo Zarza.....	Alóndiga.....	Sacedon.
Otro.	Lúcio Hernandez Casero.....	Alcocer.....	Idem.
Otro.	Dionisio Fernandez Tabernero.....	Alóndiga.....	Sacedon.
Cabo 2.º	Niceto Dominguez Dominguez.....	Almonacid de Zorita...	Pastrana.
Soldado.	Ignacio Martinez Cuadrado.....	Fuentelaencina.....	Idem.
Otro.	Calixto Garrido Fuentes.....	Almonacid.....	Idem.
Otro.	Juan Espada Arenas.....	Drieves.....	Idem.
Otro.	Juan Lorenzo Encabo.....	Valdearenas.....	Brihuega.
Otro.	Restituto Sierra del Val.....	Hontanillas.....	Sacedon.
Otro.	Leon Alaminos Henche.....	Castilminbre.....	Brihuega.
Otro.	Lúcas Pardo Arroyo.....	Olmeda del Extremo...	Idem.
Otro.	Atanasio Fulgencio Viejo de Diego.....	Trijueque.....	Idem.
Ingeniero.	Bernardino Rodriguez Vazquez.....	Peñalva de la Sierra...	Cogolludo.
Obrero.	Romualdo Mesa la Torres.....	Aleas.....	Idem.
Soldado.	Víctor García Blices.....	Valdepeñas de la Sierra	Idem.
Otro.	Juan Herranz Sanz.....	Alpedrete de la Sierra..	Idem.
Otro.	Hermenegildo Sanz Vicente.....	Peñalva de la Sierra...	Idem.
Otro.	Gabino Perez Cubillo.....	Robledillo.....	Idem.
Otro.	Pedro García García.....	Alarilla.....	Brihuega.
Otro.	Mariano Orozco Blanco.....	Madrid Doctor Fourquet núm. 8, 2.º 4º 7.º...	Idem.
Otro.	Plácido Vallejo Cubillo.....	Robledillo.....	Cogolludo.
Otro.	Félix Acebedo Estéban.....	Robledo.....	Idem.
Otro.	Sotero Sanz Calleja.....	Cogolludo.....	Idem.
Otro.	Antonio Fernandez Soria.....	Mierla (La).....	Idem.
Otro.	Victoriano Alcalde Elvira.....	Argecilla.....	Brihuega.

Guadalajara 1.º de Abril de 1879.—El Jefe del Detall, Bonifacio Ruiz.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Osorno.

# COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## PARTIDO DE GUADALAJARA.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las Cartillas de Evaluación.

AÑOS ECONÓMICOS.	Trigo.		Centeno.		Cebada.		Avena.		Garbanzos.		Judías.		Patacas.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Vaca.		Carnero.	
	Fanegas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Libras.	Pts. Cénst.	Libras.	Pts. Cénst.						
De 1868-69.....	*14	91	*10	43	*8	20	*7	19	*12	78	*6	62	1	26	15	20	*3	28	*7	28	*	53	»	52
1869-70.....	*8	88	*4	82	*4	18	*2	91	10	17	5	49	*0	91	14	02	3	63	7	72	»	57	»	48
1870-71.....	11	65	6	83	5	30	4	41	12	19	5	74	1	34	13	91	3	83	8	»	»	»	»	53
1871-72.....	10	96	6	62	5	67	3	83	10	81	6	29	1	06	13	60	4	20	8	82	»	»	»	49
1872-73.....	9	32	5	34	4	59	3	74	8	24	5	48	1	30	11	75	3	68	7	98	»	»	»	57
1873-74.....	10	19	5	96	5	10	3	86	8	12	5	35	1	13	*10	31	3	81	7	95	»	»	»	62
1874-75.....	10	04	7	03	7	25	5	18	7	95	*5	35	1	08	13	38	3	92	8	40	*	»	»	70
1875-76.....	9	38	6	41	5	95	4	40	7	93	6	02	1	27	15	70	4	02	8	17	»	»	»	66
1876-77.....	9	35	5	89	4	98	3	59	*7	93	6	01	*1	66	*17	02	*5	63	9	42	»	»	»	66
1877-78.....	10	81	5	92	4	60	3	55	8	15	6	28	1	27	13	80	5	62	*10	»	»	»	»	61
TOTAL.....	105	49	65	25	55	82	42	66	94	27	58	63	12	28	138	69	41	62	83	74	6	91	5	84
Deducción de los años 1868 á 69, 76 á 77, 77 á 78 y 74 á 75 como más altos, y de los 1869 á 70, 76 á 77, 73 á 74 y 68 á 69 como más bajos.....	23	79	15	25	12	38	10	10	20	71	11	97	2	57	27	33	8	91	17	28	1	36	1	18
Líquido de los ocho años.....	81	70	50	»	43	44	32	56	73	56	46	66	9	71	111	36	32	71	66	46	5	55	4	66
PRECIO MEDIO.....	10	21	6	25	5	43	4	07	9	20	5	84	1	22	13	92	4	09	8	31	»	»	»	58
Reducción de este precio medio al sistema métrico-decimal.....	18	63	11	40	9	90	7	42	0	80	0	50	0	10	109	»	24	»	51	»	1	50	1	21

Guadalajara 4 de Abril de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe economino.—P. O.—E. de Isidro.

**PARTIDO DE ATIENZA.**

*Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la forma de las cartillas de evaluacion.*

AÑOS ECONÓMICOS.	Trigo.		Centeno		Cebada		Avena.		Garbanzos.		Judias.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.			
	Pts.	Cénts.	Fanegas.	Pts. Cénts.	Fanegas.	Pts. Cénts.	Fanegas.	Pts. Cénts.	Arrobas.	Pts. Cénts.	Arrobas.	Pts. Cénts.	Arrobas.	Pts. Cénts.	Arrobas.	Pts. Cénts.	Arrobas.	Pts. Cénts.	Arrobas.	Pts. Cénts.	Libras.	Pts. Cénts.
De 1868-69.....	*12	70	* 8	44	* 7	84	* 5	46	* 9	60	* 6	49	15	14	3	96	8	83			44	
1869-70.....	* 7	83	* 4	24	* 3	71	* 2	32	7	76	4	99	14	21	3	93	* 8	22			42	*
1870-71.....	10	87	6	18	5	70	4	12	9	41	5	22	15	24	3	84	9	»			51	
1871-72.....	10	24	5	58	4	98	3	29	7	87	5	»	14	87	4	10	9	»			47	
1872-73.....	8	32	4	83	4	78	3	12	7	50	5	»	13	32	4	33	9	»			45	
1873-74.....	8	61	5	46	5	18	3	81	* 6	20	4	54	*10	79	3	99	9	»			53	
1874-75.....	9	10	5	36	5	71	3	87	6	68	* 4	50	12	93	3	84	9	»			52	
1875-76.....	8	95	5	10	4	98	3	53	7	»	4	83	14	87	4	»	»				65	*
1876-77.....	8	92	5	10	4	55	3	31	6	50	6	»	*16	25	4	»	*11	»			56	
1877-78.....	10	18	6	22	4	91	3	50	7	25	6	»	14	50	4	45	10	91			55	
TOTAL.....	95	72	56	51	52	34	36	33	75	77	52	57	142	52	40	44	94	71			5	10
Deducion de los años de 1868 á 69, 76 á 77, 77 á 78, 75 á 76, como más altos y 1869 á 70, 73 á 74, 74 á 75, como más bajos.	20	53	12	68	11	55	7	78	15	80	10	99	27	04	8	29	19	91			1	07
<i>Liquido de los ocho años.....</i>	75	19	43	83	40	79	28	55	59	97	41	58	105	48	32	15	74	80			4	03
PRECIO MEDIO.....	9	40	5	88	5	12	3	57	7	50	5	20	14	44	4	02	9	35				50
Reduccion de este precio medio al sistema métrico-decimal...	17	10	10	72	9	34	6	51	»	65	»	45	113	»	24	»	56	»			1	06

Guadalajara 4 de Abril de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.

COMISIONA ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA BIBLIOTECA DE LA COMISIONA DE GOBIERNO

## SECCION CUARTA.

## PRÓVIDENCIAS JUDICIALES.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*del Distrito del Hospicio.*

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juana Fernandez Moreno, natural de Cendejas de Enmedio en la provincia de Guadalajara, hija de Matías y Luisa, de 34 años de edad, soltera, sirvienta, siendo sus señas personales las que se expresan al pié y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince dias improrogables, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por lesiones, con apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habida, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de mujeres de esta Corte y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanza.

*Señas personales.*

Estatura baja, rubia, ojos azules y vestida decentemente.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Molina.*

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se han formado diligencias con motivo de la muerte natural de Francisco Ginés Lucas, de oficio jornalero, de Alcañiz, de unos 54 años de edad, casado con Jacinta Fernando, ocurrida en el pueblo de Luzon correspondiente á este partido judicial, en la tarde del dia 20 de Enero último, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su familia, para que quede enterada, se comunica por medio del presente edicto, el fallecimiento del nombrado Francisco Ginés.

Dado en Molina de Aragon á 28 de Marzo de 1879.—Felix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Guadalajara.*

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, ha señalado la Sala capitular de estas Casas Consistoriales para constituirse el colegio electoral de esta Seccion, á cuyo local concurrirán los electores de la misma á emitir sus sufragios el domingo 20 del corriente que está señalado en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo último, para la eleccion de

Diputados á Córtes.—Y se anuncia al público en observancia del ya citado artículo.

Guadalajara 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Montarron.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos de esta villa, queda vacante desde el dia 24 de Junio próximo venidero, la plaza de Facultativo de Medicina y Cirujía de dicha villa con la dotacion de 150 fanegas de trigo de buena especie que cobrará el agraciado anualmente de estos vecinos por su cuenta y en las eras, con más 175 pesetas que el Ayuntamiento satisface por trimestres por la asistencia á la Beneficencia.

Tambien puede dicho agraciado contratar con algunos de los pueblos limítrofes á este que distan algunos menos de media legua.

Igualmente queda á beneficio de dicho Profesor la asistencia de los guardas de las casetas del ferrocarril que están en este término.

Distá esta villa de la Estacion del ferrocarril de Espinosa de Henares media legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal, en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos que exige el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, certificacion de buena conducta y de estar en el goce y ejercicio de los derechos civiles.

Montarron 2 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Venancio Castillo.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Zurita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el año actual económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

El término para presentar dichas relaciones de alta y baja, será el de veinte dias, desde el en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, advirtiéndole que el movimiento de la riqueza inmueble se ha de haber registrado en el de la propiedad del partido.

Montarron 2 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Venancio Castillo.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Zurita.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Mondejar.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 62 de la vigente ley electoral de Diputados á Córtes, este Ayuntamiento ha designado para Colegio electoral las Salas Consistoriales de la misma, para donde se convoca á los electores concurrir á votar el dia 20 del que corre y allí aparecerán de manifiesto al público las listas de cuantos electores comprende esta seccion.

Mondejar 2 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Julian Ramiro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Valdearenas.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Valdearenas 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pablo Manchado.

Debiendo procederse á la eleccion de Diputados á Cortes el día 20 del corriente mes, se hace saber á los pueblos que comprende esta seccion, que dicho acto tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa, local designado por el Ayuntamiento para dicho acto, el cual se halla en la calle de la Iglesia, núm. 1.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores y cumplimiento de la ley.

Se suplica á los Sres. Alcaldes que comprende esta seccion, den la mayor publicidad al presente.

Valdearenas 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Pablo Manchado.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Iriepal.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relacion de alta y baja que su propiedad haya experimentado, pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Taracena, Lupiana, Torija y Miedes, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos distritos y contribuyentes en este.

Iriepal 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Soria.—El Secretario, Julian Cruz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de La Miñosa.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria celebrada en el día de hoy ha acordado señalar en este distrito un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, designando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento, sita en la calle de la Plaza, donde los electores de los pueblos de que se compone este distrito, como asimismo de los que corresponden á la cabeza de esta seccion, podrán acudir á emitir sus votos libremente el domingo 20 de Abril próximo desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se ordena en el Real decreto de 10 de los corrientes y circular del Sr. Gobernador civil de 18 del mismo, recordando al propio tiempo lo

que disponen los arts. 64, 65 y 66 de la ley electoral, respecto al nombramiento de Interventores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los electores de esta seccion, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albendiego, Somolinos y Ujados, se sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible, fijando al efecto en los sitios de costumbre el *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente.

La Miñosa 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Simon Minguez.—P. S. M.—Valentin Dominguez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Las Casas de San Galindo.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial que presido en tiempo oportuno, de la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que justifique que está inscrito en el registro de la propiedad el cambio ó venta hecho.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Alarilla, Muduex, Padilla de Hita, Miralrio, Humanes y Madrid, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* que se halle inserto este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados y presenten sus reclamaciones en término de quince días, pasados los cuales no serán oidas por justas que sean.

Casas de San Galindo 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Julian Ortego.—P. S. M.—Martin Hernandez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Archilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno, la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1879-80, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tendilla, Romancos, Yelamos de Arriba, Brihuega, Sigüenza, Trijueque, Valdesaz, Fuentes, Valdearenas, Guadalajara y Tomelloso, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Archilla 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde José Escudero.—P. S. M.—Pedro Jodra, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de El Cubillo.*

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en tiempo oportuno á la rectificacion del amillaramiento de las riquezas territorial, urbana y pecuaria, radicantes en este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que figuran en el actual repartimiento, y los que no figurando en el mismo, ya sean vecinos ó forasteros,

hayan adquirido riquezas de cualquiera de las clases indicadas, presenten en esta Alcaldía en el término de un mes, relaciones del alta y baja que en su propiedad hayan sufrido; entendiéndose que, respecto á las alteraciones por traslación de dominio, solo serán admitidas las que se presenten con nota de haberse tomado razón en el Registro de la propiedad del partido, y serán desechadas las que no contengan este requisito.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos colindantes á este de la fecha, se sirvan dar al presente la mayor publicidad posible.

El Cubillo 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Higinio García.

El Ayuntamiento de esta villa se ha servido acordar el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para 1879 á 80, bajo el tipo de 100 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que lo está desde hoy en la Secretaría de este Municipio, donde podrán pasar á enterarse las personas que deseen tomar parte en el arriendo; cuya primera subasta se verificará el domingo 13 del mes actual, á la hora de las once de su mañana en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, y la segunda el domingo siguiente, en el sitio y hora indicados.

El Cubillo 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Higinio García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pelegrina y la Cabrera.*

Para que la Junta pericial de esta villa y la del agregado la Cabrera pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio le haya sido con documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

El término legal para presentar dichas relaciones de alta y baja, será el de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pelegrina 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.—El Secretario, Benito Juberías y Minguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Baides.*

Debiendo hacerse la rectificación de la riqueza contributiva de esta villa y su término, que ha de servir de base para el reparto del cupo de contribucion territorial que se señale á la misma en el inmediato año económico de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes para que presenten hasta el día 30 del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de alta ó baja que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma establecida en la vigente ley hipotecaria.

Las relaciones que se reclaman por este anuncio son las que han de servir de base para el próximo repartimiento del ejercicio de 1879-80, pues el resultado de las cédulas del amillaramiento que se

han distribuido á domicilio, son independientes de las relaciones juradas de alta y baja, y no se tomarán en cuenta hasta que estén terminadas todas las operaciones señaladas en el reglamento de 10 de Diciembre último, según prescribe la Direccion general de contribuciones en la disposicion 86 de su circular fecha 16 del mismo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Moratilla, Madrid, Sigüenza y Vianilla de Jadraque, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Baides 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Calixto Bueno.—D. S. O.—Mariano Merino, Secretario.

#### ALCALDIA DONSTITUCIONAL

*de Trillo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1879 al 80, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando no han de poder servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido, y lo mismo los que deban aparecer como nuevos contribuyentes.

El término para presentar dichas relaciones de alta y baja, será el de quince días, contados desde el en que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que el movimiento de su riqueza inmueble, se ha de haber registrado en el de derechos reales del partido.

Trillo 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Manuel Batanero.—P. S. M.—Serafin Diez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pastrana.*

Debiendo hacerse la rectificación de la riqueza contributiva de esta villa y su término, que ha de servir de base para el reparto del cupo de contribucion territorial que se señale á la misma en el año económico de 1879-80, se invita á los contribuyentes para que presenten hasta el día 25 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Las relaciones que se reclaman por este anuncio, son las que han de servir de base para el próximo repartimiento del ejercicio de 1879-80, pues el resultado de las cédulas del amillaramiento que se han distribuido á domicilio, son independientes de las relaciones juradas de alta y baja, y no se tomarán en cuenta hasta que estén terminadas todas las operaciones señaladas en el reglamento de 10 de Diciembre último, según previene la Direccion general de contribuciones en la disposicion 86 de su circular fecha 16 del mismo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escari-che, den la mayor publicidad al presente.

Pastrana 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Timoteo Barco.—Por su mandado,—José María Guijarro.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

*(Sulfhidricas ferruginosas.)*

*Curacion* de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

*Curacion* de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

*Curacion* de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

*Curacion* de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

*Curacion* de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

*Usadas* en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

*Curaciones* en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

*Curacion* en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sifilítica y reumática,*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gaviria*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12

reales. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhidrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.

## ESTACION METEOROLÓGICA.

Resumen de las observaciones practicadas ayer 6 de Arbil de 1879.

## ACADEMIA DE INGENIEROS.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Cubierto.	
Evaporac. en 24 horas: milim.		2,0	
Precipitac. en 24 horas: milim.		9,6	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Flojo.	
	Direccion predominante..	O. S. O.	
PSICRÓMETRO.	Tension media: milim.	7,1	
	Humedad relativa.....	80	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA Á 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion.....	7,630	
	Media.....	700,270	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD. SOMBRA.	Oscilacion.....	16,7	
	Minima.....	1,5	
	Máxima.....	18,2	
	Media.....	9,6	
SOL.	Máxima.....	24,6	

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima del aire en la madrugada: 7º.

Guadalajara 17 de Marzo de 1879.—El Alumno de semana.—P. O.—Manuel Lopez.—V.º B.º—Reyes.